



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Utargo que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban las copias del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolas que se fije un ejemplar en el sitio de esta obra donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)

Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagará un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad también en su importante salud.

Gobierno de provincia.

### MINAS.

**DON NICOLÁS CARRERA,**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Cayo Balbuena, apoderado de D. Remigio Campuzano, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Ordoño II núm. 5, de edad de 59 años, profesión Abogado, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 1.º del mes de la fecha, á las 12 y 45 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de calamita y otros llamada *Caribola*, sita en término común de los pueblos de Caldevilla y otros, Ayuntamiento de Posada de Valdeon, paraje llamado Puerto del Carbañal, sitio de la Majada, y linda por todas partes con terreno común de los mismos pueblos; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cruz abierta sobre uno de los puntos en que aparecen dichos minerales; desde ella se medirá al O. 300 metros, primera estaca; de esta

al N. 200, segunda; de esta al E. 600, la tercera; de esta al S. 200, la cuarta; y de esta al O. 300, cerrándose el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Setiembre de 1876.—*Nicolás Carrera.*

Hago saber: que por D. Cayo Balbuena, apoderado de D. Remigio Campuzano, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Ordoño II núm. 5, de edad de 59 años, profesión Abogado, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 1.º del mes de la fecha, á las 12 y 45 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de calamita y otros llamada *Esperanza*, sita en término común de los pueblos de Caldevilla y otros, Ayuntamiento de Posada de Valdeon, paraje llamado Puerto del Carbañal, sitio el Cabrero, y linda á todos aires con terreno común de los mismos pueblos; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cruz abierta en uno de los puntos en donde aparecen dichos minerales; desde ella se medirá al O. 400 metros, primera estaca; de esta al N. 150, segunda; de esta al E. 800, tercera; de esta al S. 150, cuarta; de esta al O. 400, con lo que llegará al punto de partida.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

posito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Setiembre de 1876.—*Nicolás Carrera.*

Junta provincial de Instrucción pública.

Entre las disposiciones adoptadas por la ley de enseñanza agrícola sancionada por S. M. en 1.º de Agosto próximo pasado para el fomento y desarrollo de la Agricultura, principal fuente de riqueza de nuestra Patria, incumbe directamente á esta Junta ocuparse de las que se prescriben en sus artículos 1.º, 8.º y 9.º, cuyo texto literal es el siguiente:

Artículo 1.º Se establece como obligatorio en todas las escuelas del Reino la enseñanza de una cartilla agraria.

Art. 8.º Todos los domingos habrá una conferencia agrícola en cada capital de las provincias de España sobre los temas que fija de automano la Junta de Agricultura. Los Catequistas, los Ingenieros y los funcionarios públicos que cobran sueldo del Estado y puedan por la especialidad de su profesión explicar una conferencia, quedan obligados á prestar este servicio.

Art. 9.º Del mismo modo y en los mismos días se explicará en todos los pueblos de la Monarquía una conferencia referente á la industria agrícola que más interesa á la localidad.

Á falta de otras personas, el maestro de primera enseñanza leerá un capítulo de la obra que le designe la

Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la respectiva provincia. El Ministro de Fomento propondrá á S. M. cada año las recompensas á que las mencionadas personas se hayan hecho acreedoras por su asiduidad y celo en el desempeño de este servicio.

En su cumplimiento, esta Corporación en sesión de 4 del actual ha acordado:

1.º Advertir á los maestros de las escuelas públicas de cualquiera categoría que estas sean que consideren incluidas en los programas de las que respectivamente regenten, como enseñanza obligatoria la agricultura, sirviendo de texto para esta asignatura, mientras otra cosa no se disponga por la superioridad, del Manual de Agricultura de Olivan en las escuelas elementales, y de la cartilla agraria del mismo en las incompletas y temporales, teniendo entendido que dicha asignatura habrá de ser objeto de los exámenes públicos, como los demás, sobre que hasta ahora versaban estos, según la categoría de cada escuela; y

2.º Que en cuanto á los maestros que los ministros quedan obligados á dar, á falta de otras personas que se presten á hacer la explicación que prescribe el art. 9.º, se atengan estrictamente á las instrucciones que para ello se le comunican por la Junta provincial de Agricultura, sobre lo cual se reserva esta Corporación hacerles en su caso las advertencias que juzgue convenientes para su exacto cumplimiento; quedando advertidos desde ahora de que esta Junta considerará y les tendrá en cuenta como un mérito especial para los ascensos en su carrera la asiduidad y celo con que desempeñen este importante servicio, cuando á ello sean llamados.

Leon 6 de Setiembre de 1876.—El Gobernador Presidente, *Nicolás Carrera.*—Benigno Reyero, Secretario.

## Diputación provincial.

## COMISION PERMANENTE.

Sesión de 17 de Julio de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. ARAMBURU.

Abierta la sesión a las once con asistencia de los Sres. Fernandez Flores y Llamazares; se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Presentada por D. Francisco Morán la renuncia del cargo de Celador mayor del Hospicio de esta ciudad, se acordó anunciar la vacante en el Boletín oficial por término de 20 días para que la Diputación pueda proveerla cuando se reúna, advirtiendo a los aspirantes que es requisito indispensable ser solteros, mayores de 25 años, saber leer y escribir; así como que serán preferidos para dicha plaza los licenciados del Ejército con buena nota, y dentro de esta clase los Expositos de cualquiera de los Establecimientos de la provincia.

En vista de la excitación que se dirige por la Dirección general y primer jefe de la Guardia civil para que se recoja en el Hospicio a Tomás Pérez, hasta tanto que por su edad pueda formar parte de la Compañía de Guardias jóvenes, se acordó, una vez que el niño no reúna las condiciones reglamentarias por no ser huérfano de padre y madre, dar cuenta á la Diputación de este asunto por si estima conveniente hacer alguna excepción en su favor.

Anunciada segunda subasta para el suministro de aceite de olivo y carne de vaca con destino al Hospicio de Astorga, y de carbon de roble para el de Leon, y no habiéndose presentado otra proposición que para el primero de dichos artículos por D. Juan Panero al precio de una peseta 35 céntimos litro, quedó acordado adjudicarle este servicio por hallarse dentro del tipo señalado para la licitación, debiendo anunciarse tercera subasta para los artículos en que no hubo postores, sin variar los tipos fijados en sesión de 1.º del actual, y advertir al Director del Hospicio de Astorga que al recibir el aceite ovide de que se haga su análisis, á fin de que no se suministre adulterado ó fuera de las condiciones de subasta.

Segundo expediente en virtud de reclamación de D. Domingo Riego, vecino de Villares de Orvigo, para pago de los sueldos devengados y no satisfechos, por su difunto hijo don Gregorio, Médico que fué de Beneficencia del Ayuntamiento de Benavides, y habiendo manifestado el Alcalde en comunicación de 13 del corriente que se halla pronto á satisfacer el crédito siempre que el interesado acredite su personalidad, se acordó ordenarle que desde luego proceda al pago exigiendo la partida de defunción del causante, testimonio de la tumba, y el acta de herederos del testamento, ó en su defecto la declaración de tales hechos por el Juzgado, dando aviso de haberlo verificado, en la inteligencia de que en otro caso se expedirá comisión de apremio á su costa para realizarlo.

Vistos los expedientes instruidos por Manuel Marcello, vecino de Robledo, padre de José, Angela Martínez, de Ponjos, madre de Higinio Bardon y casada en segundas nupcias, Manuel Zotes Herrero, de la Atigueta, padre de Casiano, y Matias Ramos Cabanias, de Guimara, padre de Wenceslao, soldados muertos en la

campaña de Cuba, solicitando el socorro establecido por la Diputación.

Visto lo manifestado por los Excelentísimos Director general de Infantería y Capitan General del Distrito, en virtud de consulta que al efecto se les dirigió:

Considerando que por la escasez de voluntarios y necesidad de aumentar las tropas de la Isla tiene el Gobierno equiparados en recompensas á los voluntarios que pasaron á la misma con los que marchan por sorteo, siempre que unos y otros salgan de las filas del Ejército de la Península:

Considerando que sus cuantos los de esta procedencia reciban una cantidad por el paso al Ejército de aquella Antilla, ni es esta la que se abona á la clase de paisanos ó reenganchados, ni les hace perder la condición de soldados que están sirviendo por su suerte y cubren cupo por el Ayuntamiento en que fueron alistados:

Considerando que en este caso se encuentran los cuatro soldados de que se trata, quienes al fallecer en acción de guerra, se hallaban sirviendo dentro del tiempo de su empeño, sin que por lo tanto pudieran tampoco haberse reenganchado; y

Considerando por último que según los datos facilitados por el Ministerio de la Guerra para el último censo de 1869, no se han licenciado en el Ejército de Ultramar las quintas posteriores á 1867, en las que cupo la suerte de soldados á los hijos de los que solicitan, se acordó concederles el socorro de 125 posetas, como comprendidos en las bases establecidas por la Diputación.

En vista de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 17 de Julio de 1864, declarada vigente por el decreto de la Regencia de 12 de Agosto de 1869, se acordó protestar los honorarios devengados por el Escribano que intervino en el expediente de expropiación de una finca en San Fiz de Cornillon, verificando otro tanto respecto del reintegro del papel sellado que se empleó en las actuaciones, y pedir al Juzgado de Villafraanca reclamo de los partes D. Francisco Sella y D. Diego Vazquez nota espresiva de los días empleados en la medición de la finca que se proyectaba expropiar y extensión de la misma, á los efectos prevenidos en las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1856 y 21 de Setiembre de 1859.

Atendiendo á la urgencia del asunto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley orgánica, se acordó aprobar interinamente el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente ejercicio, sin perjuicio de lo que pueda resolverse en la ley de presupuestos del Estado, haciendo notar á la Administración económica las observaciones siguientes:

1.º Un aumento de riqueza consistente en 5.994 pesetas aplicado á los Ayuntamientos de Campazas, Fresno de la Vega, Leon, Oseja de Sajambre, Vegatejada, Villagaton, Valdemora, Vega de Infanzones, Bumbibra y Encinedo, que desde luego se hallará justificado en dicho centro.

2.º Una baja de 11 pesetas á los Ayuntamientos de La Erceña y Valle de Finollejo; y

3.º Que al de Trabadelo se le figuren 3.516 pesetas de menos comparándole con el del año económico de 1871-72, época en que se suprimió, y que procedará de la riqueza forastera respectiva á los pueblos que forman

nuevamente la municipalidad, cuya diferencia si existe hoy, cuidará la Administración de subsanar.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Martín Perez Calvo, vecino de Cea, contra el acuerdo del Ayuntamiento nombrando Secretario á D. Manuel Espinosa.

Resultando que anunciado la vacante se presentaron aspirantes los dos indicados sujetos habiendo ocurrido la elección en el segundo por cuatro votos contra dos y una papeleta en blanco.

Resultando que contra este nombramiento, el no agraciado con la plaza acude en alzada fundándose en que debió ser preferido como licenciado del Ejército, y en que además de haber tomado parte en la elección dos Consejales parientes del agraciado dentro del cuarto grado, se hallaba este incapacitado para desempeñar el cargo por tener contienda pendiente con el Ayuntamiento.

Resultando que pedidos antecedentes aparece que en 20 de Diciembre de 1875 se celebró juicio de conciliación entre D. Manuel Espinosa, demandante, y los individuos de la Corporación municipal, demandados, sobre pago de haberes devengados por aquel, siendo en otra época Secretario del Ayuntamiento, en cuyo acto no hubo avenencia ni transacción.

Resultando de lo manifestado por el Sr. Juez de primera instancia de Sabadun que el pleito de menor cuantía promovido por D. Manuel Espinosa contra el Alcalde de Cea, obra en la Escribanía por no haber facilitado el apelante los sellos de franqués necesarios para la remisión de los autos á la Superioridad.

Visto el número 6.º, artículo 106 de la ley de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que no pueden ser Secretarios en propiedad ni interinamente los que tengan pendiente cuestión administrativa ó judicial con el Ayuntamiento, en cuyo caso se encuentra D. Manuel Espinosa.

Considerando que siendo nulo por esta causa el nombramiento hecho en su favor, es urgente proveer á reemplazarle, porque pudiera afectar su continuación en el cargo á la validez de los acuerdos del Ayuntamiento, quedó acordado dejarse sin efecto el nombramiento de Secretario hecho por el Ayuntamiento de Cea en favor de don Manuel Espinosa, ordenando al Alcalde que tan luego como reciba esta resolución la notifique á ambos interesados y disponga que cese aquel en dicho destino, convocando sin demora á la Corporación á sesión extraordinaria para que nombre interinamente persona que le desempeñe, remitiendo desde luego certificación del acta, sin perjuicio de hacerlo despues en propiedad, cumplidas que sean las formalidades legales.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 21 de Julio de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

## Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

La Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 28 de Agosto último, me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intervención general con fecha 23 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. relativa á la conveniencia de que los empleados comprendidos en el escalafon de Contabilidad y Tesorería aprobado en 15 de Febrero de 1871, se consideren en caso análogo á los que figuran en los generales por ramos aprobados en 10 de Marzo de 1866 con respecto á la justificación de sus servicios, que según la Real órden de 8 del actual solo deben verificarla en los prestados con posterioridad á la fecha de la sanción de los referidos escalafones; y el Rey (q. D. g.) de conformidad con la propuesta de V. E. se ha servido resolver que los funcionarios comprendidos en el escalafon de Contabilidad y Tesorería solamente están obligados á justificar los servicios posteriores ó la aprobación del mismo.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Y to traslacio á V. S. para iguales fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los empleados á quienes comprende.

Leon 2 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuervo.

## CONSUNTOS.

La Dirección general de Impuestos con fecha 1.º del actual, comunicó á esta Administración, la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 15 de Agosto próximo pasado, la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia del Ayuntamiento de Madrid, solicitando se atribuya á las corporaciones municipales para continuar exigiendo los arbitrios establecidos sobre el azúcar, cacao, té, café y cañela, siempre que no se justifique haber satisfecho el impuesto transitorio consignado en la ley de presupuestos para el actual año económico; y teniendo presente lo prescrito en el art. 7.º de dicha ley; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que no pueden imponerse, en ningún caso, arbitrios municipales sobre el azúcar, cacao, té, café y cañela. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este BOLETIN oficial para conocimiento de los municipios de la provincia.

Leon 7 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuervo.

La Dirección general de Impuestos, con fecha de 18 de Agosto último, me participa lo siguiente:

«Vista la consulta elevada que V. S. dirige á este Centro Oblicivo sobre el descuento que corresponde á los empleados de provinciales y municipales cuyo heber anual sea de 1.000 pesetas toda vez que no está comprendido en la escala marcada en el art. 20 de la Instrucción de 24 de Julio último, ni en la excepción que establece el párrafo 2.º del 21:

Visto el art. 23 de la ley de presupuestos vigente y la de 26 de Junio de 1874:

Considerando que el impuesto que grava los haberes de los empleados provinciales y municipales no ha sufrido alteracion alguna, debiendo entenderse vigentes cuantas disposiciones, a el se refieren:

Considerando que los haberes de dicha clase de 1.000 pesetas anuales están sujetos al descuento del 12 por 100 si bien exceptuados de la 9.ª parte del recargo:

Considerando que por esta razon no figura en la escala el art. 20 de la Instruccion a cuyos haberes se aplica el expresado recargo de la 9.ª parte; y

Considerando que esta omision no puede implicar derogacion ni modificacion de las disposiciones citadas de carácter legislativo que son aplicables al caso de que se trata, esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que los haberes de 1.000 pesetas anuales que satisfagan con cargo á los presupuestos de las provincias y municipios están sujetos al descuento del 12 por 100 y exceptuados de la 9.ª parte del recargo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de la Excm. Diputacion y Ayuntamientos de la misma.

Leon 7 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

**Ayuntamientos.**

*Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega.*

En el pueblo de San Roman, de este municipio, se hallan detenidas dos caballerías menores que recogió el guarda en los frutos por hallarse haciendo daño en el día 12 del actual, y como apesar de haberlo notificado á los pueblos limítrofes, no se haya presentado alguno á reclamarlas, he dispuesto en insercion en el Boletín oficial para que llegando á noticia de su dueño, pase á recogerlas, á cuyo efecto se insertan sus señas.

San Justo de la Vega Agosto 24 de 1876.—El Alcalde, José Alonso Carro, SEÑAS.

Un pollino quinceno, pelo negro, otro cardino, de medio año.

*Alcaldía constitucional de Osaja de Sajambre.*

D. José Diaz Caneja, Alcalde popular del Ayuntamiento de Osaja de Sajambre.

Hago saber: que por el Alcalde de barrio de Soto se me participa haberse aparecido en los campos de su demarcacion un potrero como de tres años de edad, pelo rojo, y de seis cuartas escasas de alzada, sin que conste de más señas generales ni particulares. Y para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, se anuncia en esta periódico.

Osaja de Sajambre á 18 de Agosto de 1876.—El Alcalde, José Diaz Caneja.

*Alcaldía constitucional de Rodiezmo.*

D. Andrés Lopez Fernandez, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Rodiezmo.

Hago saber: que en los pastos comunes del pueblo de Peadilla, se apareció un novillo de las señas siguientes: edad 2 años poco más ó ménos, pelo negro, astas abiertas y blancas por el medio y babadero blanco; cuyo novillo hace días según parte del Alcalde de barrio de dicho pueblo que se halla en el mismo, custodiado por un vecino.

Rodiezmo 24 de Agosto de 1876.—Andrés Lopez.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público, el repartimiento de la contribucion de consumos, provinciales y municipales, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Riosco de Tapia. Palacios de la Valduerna. Berclanos del Páramo. Villarantón.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público, el repartimiento de la contribucion de consumos, provinciales y municipales, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Toral de los Guzmanes. Barrios de Salas.

**Juzgados.**

Don Jacinto Sanchez Puelles, suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de Leon en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber; que para el día once de Setiembre y hora de las doce de su mañana se verificará remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de Reinosa de las fincas siguiente:

*Finca.*

1.ª Una casa en el casco de Pesquera, al barrio del Ventorrillo y sitio de Vesayal, señalada con el número 4, cubierta de teja, consta de tres pisos, en alto, cocinas por bajo, portal, cuadra y pajar, linda al Norte, prado de herederos de Manuel de Quevedo, vecino que fué de Pesquera, tasada en. 8.500

2.ª La mitad proindivisa de otra casa al barrio de la Calle, tejada y maderada, compuesta de vivienda en alto, portal, bodega, cuadra, pajar, huerto y corral, linda al Sur huerto de Juan de las Cuevas, tasada en. 1.670

3.ª Un prado término de dicho Pesquera, palmito de una peonada, ó sean 28 áreas 20 centiáreas, al sitio que llaman la Viescola, linda Poniente prado de Manuel Martínez, tasado en. 230

4.ª Otro prado en dicho término al sitio del Malon ó Anluzano, palmito de cuarta y media peonada, linda Este prado de Manuel de Cayon, tasado en. 90

5.ª Otro prado dicho término, palmito de tres cuartas de peonada, al sitio que llaman la hazas del Torre, linda Norte pared y egido público, tasado en. 175

6.ª Otro prado dicho término al sitio de la Gándara, palmito de tres cuartas de peonada, linda entre Norte y Nordeste con la pared de egido público, tasado en. 175

7.ª Otro prado dicho término al sitio que llaman las hazas viejas, palmito de una peonada, linda al Este José Manuel de Cayon, tasado en. 350

8.ª Otro prado hoy tierra dicho término al sitio de los Vajellos, palmito de una peonada, linda al Norte prado de Miguel Gonzalez del Corral, tasado en. 300

9.ª Y otro prado dicho término al sitio de la Aspera, palmito de cinco cuartas de peonada, linda Poniente egido público, tasado en. 225

Total. . . . . 9.755

Cuyos bienes son de la pertenencia de la Testamentaria de D. Francisco Manuel Ruiz de Querezo, vecino que fué de esta ciudad, y se venden á instancia de la viuda del mismo D.ª Josefa Garcia.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de los mismos, pueden acudir á cualquiera de los puntos designados á hacer las posturas que tuvieren por convenientes, pues la serán admitidas cubriendo las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Leon á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Jacinto Sanchez.—Por mandado de Su Señoría, Martin Lorenzaba.

*Juzgado de primera instancia de Leon.*

El 28 de Abril último, falleció abintestado en Mamilla de las Mulas el Presbítero D. Juan Bautista Corzo y Garcia natural de Benavente y vecino de aquella villa, por lo cual se cita, llama y emplaza segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días; advirtiéndose que hasta ahora nadie se ha presentado reclamando dicha herencia.

Leon 18 de Agosto de 1876.—El Juez accidental, Jacinto Sanchez.—Por el Escribano Vallinas, Antonio Garcia Udon.

Don Francisco Pol Ambascasas. Escribano del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Doy fe: que en el expediente incidental de pobreza que se dirá, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Villafranca del Bierzo á siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis, en el incidente de pobreza pendiente en este Juzgado de mi cargo,

entre partes, de la una, como demandante Josefa de Soto, vecina de Arnadelo, representada por el Procurador don Dómaso Olarte; y como demandados, Domingo Garcia, vecino de Cadafresnes, Maria Garcia, de Domiz, y Cayetano Garcia, de Arnadelo, en rebeldía, en el que es parte el Promotor Fiscal.

Resultando: que la Josefa de Soto ha solicitado se la declare pobre para litigar con los demandados, fundándose en que carece de recursos: para litigar como rica.

Resultando: que conferido traslado á los demandados indicados y notificados en forma ninguno lo evacuó, por lo cual fueron declarados rebeldes, no habiéndose por tanto opuesto á este incidente.

Resultando: que los testigos examinados en prueba que lo fueron cuatro al parecer sin tacha legal, han expuesto que la Josefa de Soto aunque posea algunos bienes no producen ni con mucho un real diario, sin que ejerza ninguna industria, careciendo tanto ella como su marido Cayetano Garcia y demás familia del matrimonio, de los recursos indispensables para la vida, considerándoles como verdaderamente pobres.

Considerando: que está probado plenamente que la Josefa de Soto aunque posea unos bienes estos producen cuando más un real diario, suma muy inferior al jornal de un bracero en la localidad que por ser tan insignificante dicha produccion carecen de los recursos más apremiantes para la vida, en cuyo caso procede que se la declare pobre para litigar.

Vistos los artículos 179 al 182, 198 y 199 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de declarar y declaro pobre para litigar con Domingo, Maria y Cayetano Garcia, á Josefa de Soto, mandando que se la ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios que la ley concede á los de su clase sin perjuicio de prestar en su caso la sancion juratoria correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que además de notificarse en Estrados por los rebeldes se publique en el Boletín oficial conforme al artículo 1.190 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, Juan Rodriguez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo, estando en audiencia pública, ante mí hoy. Villafranca siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Pol Ambascasas.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original á que caso necesario me remito. Para que conste de mandato judicial pongo el presente. Villafranca Julio catorce de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Pol Ambascasas.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.**

**Provincia de Leon.**

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion.

Fechas de las operaciones.	Nombres de las minas.	Términos.	Registradores.	Representantes.	Minas colindantes.	Operaciones.
El 16 de Setiembre.	Rosa.	Santa Lucia.	D. Antonio Martinez.	D. José Lorenzana.	•	Reconocimiento y demarcacion.
17 id.	Dificil.	Idem.	Idem.	Idem.	•	Idem.
18 id.	Anita.	Idem.	D. Sotero Rico.	•	•	Idem.
19 id.	La Mata.	Idem.	El mismo.	•	Bernesa núm. 3 y Victoriosa.	Idem.
20 id.	Cirinea.	Idem.	D. Ricardo Rojo.	•	•	Idem.
21 id.	La Julia.	Villar.	D. Emilio Arus Yujes.	•	Emilia.	Idem.
22 y 23 id.	Lorenzana.	Idem.	D. Antonio Martinez.	D. José Lorenzana.	•	Idem.
24, 25 y 26 id.	Nova-Sin-de-la-Conceptacion.	Valle.	Idem.	Idem.	•	Idem.
27 y 28 id.	La Invidiable.	Vega de Gordon.	D. Manuel Iglesias.	D. Ramon Puga Santalla.	•	Idem.
29 id.	Zanbranco.	Idem.	D. Antonio Martinez.	D. José Lorenzana.	•	Idem.
30 id.	San Martin.	La de Gordon.	D. Jacinto Lopez.	•	•	Demarcacion. Reconocimiento y demarcacion. Idem.

Leon 5 de Setiembre de 1876. — El Ingeniero Jefe, Calisto Andrade y Guerra.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicar en la referida provincia el Ingeniero 2.º al servicio de esta provincia, D. Ramon Perez Bruigas, en los dias que se indican y en las minas que á continuacion se expresan.

Fechas de las operaciones.	Nombres de las minas.	Términos.	Registradores.	Representantes.	Minas colindantes.	Operaciones.
El 14 de Setiembre.	La Mariana.	Orzonaga.	D. Felipe Sanchez Roman.	D. Francisco Maraña.	•	Reconocimiento y demarcacion.
15 de id.	La Favorita.	Idem.	D. Matias Bustamante.	Idem.	•	Idem.
16 de id.	Genevra.	Valle.	D. Pedro Sanchez Garcia.	D. Andrés Tegarina.	•	Idem.
17 de id.	Lesana.	Idem.	D. Antonio Martinez.	D. José Lorenzana.	•	Idem.
18 de id.	Laboriosa.	Idem.	Idem.	Idem.	•	Idem.
20 de id.	San Ramiro.	Lombora.	Idem.	Idem.	•	Idem.
23 de id.	San Luis.	Idem.	Idem.	Idem.	•	Idem.
27 de id.	San Antonio.	Ventosillas.	Idem.	Idem.	•	Idem.
30 de id.	Justa.	Casares.	D. José Lopez Capellan.	Idem.	•	Idem.

Leon 7 de Setiembre de 1876. — El Ingeniero Jefe, Calisto Andrade y Guerra.

Por lo mucho que interesa á todas las personas que tengan expedientes incoados en la Secretaría del Consejo de Administracion de la Caja de huérfanos y huérfanos de la guerra ó hubieren de tenerlos en lo sucesivo, estamos debidamente autorizados para hacer constar que su despacho se verifica por riguroso orden de entrada, en cada clasificacion de huérfanos desamparados é inútiles; que los interesados residentes en Madrid como los que se hallan fuera de la Corte recibirán directamente ó por medio de las autoridades del punto de su residencia, cuantos avisos sean necesarios, ya para la remision de documentos, ya para noticiarles el estado de sus asuntos, cuando desearan conocerle; que una vez concedido y publicado el auxilio que les corresponda, en cada caso, podrán percibirle desde luego á las cuarenta y ocho horas de su presentacion en la Secretaría é identificando su personalidad todos los que se encuentren en Madrid, y respecto á los que residieren en provincias el Consejo tiene dispuesta la remision de las cantidades concedidas en letras de fácil cobro, por conducto de la autoridad local, al mismo tiempo que se les noticiará directamente y por separado el referido envío.

Con este método, y con la entrada franca en sus oficinas, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde, á toda clase de personas, se propone el Consejo llevar á cabo su gestion en este particular, con las facilidades y ventajas posibles para todos, evitándoles los perjuicios de largos y penosos viages, ó los gastos propios de una representacion que en nada prejuzga ni el curso ni la terminacion de cada expediente; y suele ser frecuente manantial de costosos dispendios y punibles abusos de los que trafican con la desgracia y arrebatan el pan de la boca al que vertió su sangre por la Pátria.

El día 6 del corriente por la tarde desapareció de un prado de Ferral una ternera de 6 á 7 meses, pelo entre castaño. La persona que la haya recogido la entregará á su dueño Manuel Garcia en Termeros, quien abonará los gastos.